

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía*

*Radicado: No. 630014003009 **2022 00048 00***

*Interlocutorio: No. 33*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., "BBVA Colombia", Nit. 860.003.020-1 en contra Alexander Fandiño Parra, identificado con la C.C. No. 79.991.696, por el pago total de la obligación y de las costas.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 280-207434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese el oficio pertinente, en el cual se deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1254 del 6 de septiembre de 2022 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Oficiar a la sociedad Dafuba S.A.S., quien funge como secuestre, informándole que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, se le indica que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 06  
Fecha de notificación por estado 19/01/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da86945ba9d022803fd42a2ae946357921b8ed3b223cf5818454ffe650da405**

Documento generado en 18/01/2023 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>